

**EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER**

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera .....	1.054
Circular número 72. Recordando a los alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia lo dispuesto en las normas de la Dirección General de Administración Local sobre presupuestos y ordenanzas de exacciones .....	1.051	Junta Provincial de Construcciones Escolares .....	1.054
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	1.052	Providencias judiciales .....	1.054
Junta de las Obras del Puerto de Santander...	1.053	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Pesquera, Selaya, Castro Urdiales, Bárcena de Cicero, Corvera de Toranzo, Tudanca, Soba, Penagos, Escalante, Arenas de Iguña, Laredo, San Miguel de Aguayo, Vega de Liébana, Valdáliga, Santa María de Cayón y Piélagos.....	
			1.057

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 72

#### *De interés para los Ayuntamientos*

Se recuerda a los alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de la Dirección General de Administración Local publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, núm. 114, del 23 de septiembre último, sobre tramitación de presupuestos y ordenanzas de exacciones.

Muy especialmente se recomienda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 del nuevo texto refundido de 24 de junio de 1955, sobre re-

cursos especiales de nivelación de presupuestos que tienen derecho a percibir los Municipios de hasta 20.000 habitantes que resulten deficitarios, que sólo se concederá en casos muy justificados y siempre que se acredite haber utilizado todos los recursos posibles con sus tipos máximos de imposición, después de conjugar los factores del artículo 574, para que la fijación del importe que haya de satisfacerse en cada caso responda a las necesidades efectivas del Municipio y a la seguridad de que la presión fiscal sobre fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los Municipios de similares características dentro de la provincia. Es decir, que únicamente procederá su concesión cuando se trate de salvar el déficit presupuestario inevitable, pero en ningún caso para financiar gastos que por su naturaleza caen fuera de la gestión ordinaria, bien por tratarse de gastos de primer establecimiento o por re-

ferirse a obligaciones limitadas al actual ejercicio económico que no deben repetirse en el próximo o a atenciones de carácter voluntario que no vulneran derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones y resoluciones ejecutivas, o que no son absolutamente necesarios por no causar perturbación alguna a las necesidades municipales, siendo preciso para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente de los mismos, antes de acudir al recurso nivelador, eliminar para el cómputo todos esos gastos, comprobando al mismo tiempo que los ingresos peculiares de cada Municipio se aplican en sus tipos máximos de imposición, ya que el recurso nivelador es a estos efectos subsidiario de todos los demás.

Conviene, al mismo tiempo, señalar un plazo último para la admisión de solicitudes que, a tenor del artículo 576 de la Ley, debieron ser formuladas por los Ayuntamientos al redactar el anteproyecto del presupuesto ordinario, es decir, como máximo, en la segunda decena del mes de septiembre. Sin embargo, y tomando en consideración las circunstancias excepcionales que han impedido el estricto sometimiento a los plazos legales, se señala la fecha tope del 15 de diciembre próximo, después de la cual no se admitirá petición alguna de recurso nivelador, cualquiera que fuere la causa que se alegare.

En relación con los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio de 1956, se cuidará de que no figure en los mismos ninguna partida para atender

las obligaciones por los servicios de la Administración General del Estado, de que las Corporaciones han quedado relevadas y, asimismo, de que las obligaciones de esta naturaleza que hayan sido suprimidas no sean sustituidas bajo ningún concepto, directa ni indirectamente, por consignaciones ambiguas relativas a indemnizaciones, gastos de material u otros que en el fondo supongan el pago de alguna de las obligaciones suprimidas.

Los Ayuntamientos de población de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, adoptarán las previsiones presupuestarias convenientes para anticipar el importe de las obligaciones que se relevan como máximo hasta el 31 de marzo próximo, salvo que antes de dicho fecha el Estado dispusiera de los fondos necesarios para abonar las obligaciones que se relevan, entendiéndose que estas aportaciones se considerarán como anticipos reintegrables.

Y, por último, la enumeración de cargas efectuada por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953, no tiene carácter de cerrada ni definitiva, pero, entretanto se dispone lo contrario, para el ejercicio próximo las Corporaciones Locales deberán consignar las cantidades necesarias para el pago de la limpieza, material y calefacción de las escuelas nacionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Instrucción Primaria de 17 de julio de 1945.

Santander, 29 de noviembre de 1955.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JACOBO ROLDAN LOSADA**

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### INSTALACIONES ELECTRICAS

Visto el expediente y proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a "Ferretera Montañesa", cuya concesión solicita Electra de Viesgo, S. A.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 27 de marzo de 1919, publicándose la información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 26 de mayo de 1954, presentándose durante la misma dos reclamaciones u oposiciones: una suscrita por Sniace, por estimar que el trazado de la línea en proyecto afecta en parte a los terrenos destinados a viviendas protegidas, lo que obligaría en breve plazo a un traslado de la línea, reclamación que fué atendida por la Entidad peticionaria desviando el trazado fuera de dichos terrenos, y retirando la Sniace su oposición al acordar ambas entidades el que el recorrido de la línea, en sus 55 metros últimos, habrá de ser subterráneo. Y la segunda oposición,

suscrita por doña Carmen Barquín, basada en que la línea a establecer, que interesa en su trazado a una finca de su propiedad, perjudica a ésta por la instalación de postes y por los riesgos potenciales que toda línea de alta tensión hace correr a personas y animales, máxime teniendo en cuenta que ya la "Ferretera Montañesa", Entidad a que se dedica la nueva línea, está servida por otra línea desde hace muchos años.

Considerando que la reclamación de doña Carmen Barquín no está suficientemente fundamentada, ya que las razones en que apoya su oposición no son más que las que hace valer todo propietario, que ha de ser evidentemente perjudicado al serle atravesada su finca por una línea eléctrica de alta tensión, y cuyo caso ya viene previsto en la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su ejecución, en los que se fija la indemnización a que tienen derecho, así como las condiciones en que para ofrecer las suficientes seguridades ha de hacerse el tendido.

Considerando que los informes emitidos por los Organismos oficiales llamados a intervenir, lo son en un todo favorables a la concesión.

De acuerdo con los mencionados informes y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, y artículo 16 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a Electra de Viesgo, S. A., el tendido y explotación con arreglo a las tarifas que tiene aprobadas y le sean de aplicación, de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 12.000 voltios, con destino al suministro de energía eléctrica a la Ferretera Montañesa.

Segunda.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, firmado en Santander a 2 de marzo de 1954, y 3 de mayo del mismo año, por el ingeniero industrial don José María López Alonso y con las modificaciones que en él puedan suponer las condiciones siguientes:

Tercera.—El trazado, en su último tramo, seguirá la solución propuesta por la Sociedad peticionaria, en 8 de marzo de 1955, con la conformidad de la Sniace, debiendo ser subterránea en sus 55 metros últimos.

Cuarta.—El cable subterráneo irá

debidamente protegido y a una profundidad mínima de 0,70 metros, y estará separado más de 0,50 metros de cualquier otra canalización o tubería.

Quinta.—Todos los elementos de la instalación objeto de esta concesión, así como los cruces con caminos, carreteras, sendas de paso frecuente y con otras líneas eléctricas y de telecomunicación, cumplirán las prescripciones que, en cada caso, se señalan en el Reglamento de 27 marzo de 1919, Normas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Las obras necesarias para que la instalación se establezca de acuerdo con estas condiciones, deberán comenzar en el plazo de dos (2) meses y terminar en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Séptima.—Se declara la utilidad pública de la instalación y se decreta para ella la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio público y del Estado, líneas de otros concesionarios y fincas de dominio privado afectados por el proyecto, y en los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, y a las del Reglamento últimamente citado. No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario o, al menos, se haya obtenido de ellos la autorización necesaria para llevarla a cabo sin haber cumplido dicho requisito.

Octava.—Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás entidades oficiales a cuyos servicios afecta la instalación, para que, previo el reconocimiento correspondiente, se autorice, si procede, por la citada Jefatura, la explotación de la línea. Todos los gastos que se originen por la inspección de las obras, así como por los reconocimientos necesarios, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Novena.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la

Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar la instalación en constante buen estado, siendo responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar. Será igualmente obligación de la Sociedad concesionaria el ejecutar por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que puedan ser necesarias a los efectos de lo dispuesto en los artículos segundo y quinto de la vigente Instrucción de Carreteras, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por la Administración, a su costa, si éstas no fueran realizadas en el plazo que para ello sea fijado.

Décima.—Esta concesión queda sujeta a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para la ejecución de la misma, a lo relativo al Contrato de Trabajo, y, en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter.

Undécima.—Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de estas condiciones, que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificar y hasta declarar caducada, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Duodécima.—La presente concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias a la misma, viniendo obligada la Sociedad concesionaria a presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimotercera.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o en los casos indicados en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, dará lugar a la caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá conforme a lo que determina la vigente Ley General de Obras Públicas, a cuyos preceptos se sujetará también la Sociedad concesionaria.

Santander, 25 de noviembre de 1955.—El ingeniero jefe, P. A., Antonio Ruiz. 1.652

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 907,50 pesetas.

## JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 21 de abril de 1949, se ha procedido, según lo anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 279, de 6 de octubre último, ante una representación autorizada de la Comisión permanente de esta Junta de Obras, y en presencia de notario público, el día 17 de los corrientes, en el domicilio oficial de esta Corporación, al sorteo de amortización de obligaciones 5 por 100, de las series A y B, de las emitidas por esta Junta, resultando amortizadas las siguientes:

### SERIE A

901 a 910, 911 a 920, 1.631 a 1.640, 2.461 a 2.470, 2.871 a 2.880, 3.991 a 4.000, 4.111 a 4.120, 5.531 a 5.540, 5.551 a 5.560, 6.241 a 6.250, 7.611 a 7.620, 7.841 a 7.850, 7.991 a 8.000, 8.591 a 8.600, 8.671 a 8.680, 9.001 a 9.010, 9.771 a 9.780, 9.831 a 9.840, 9.981 a 9.990, 10.601 a 10.610, 11.241 a 11.250, 12.361 a 12.370, 12.991 a 13.000, 13.861 a 13.870, 14.481 a 14.490, 15.841 a 15.850, 15.881 a 15.890, 16.121 a 16.130, 16.171 a 16.180, 16.211 a 16.220, 17.031 a 17.040, 17.191 a 17.200, 19.551 a 19.560, 19.951 a 19.960, 20.451 a 20.460, 20.561 a 20.570, 20.881 a 20.890, 21.241 a 21.250, 23.001 a 23.010, 23.191 a 23.200, 23.301 a 23.310, 23.591 a 23.600, 24.141 a 24.150, 24.451 a 24.460, 25.081 a 25.090, 25.551 a 25.560, 26.131 a 26.140, 27.591 a 27.600, 27.801 a 27.810, 28.041 a 28.050, 28.331 a 28.340, 28.351 a 28.360, 28.541 a 28.550, 28.831 a 28.840, 28.971 a 28.980, 29.091 a 29.100, 29.171 a 29.180, 29.611 a 29.620, 30.111 a 30.120, 30.411 a 30.420, 30.561 a 30.570, 31.091 a 31.100, 31.761 a 31.770, 31.981 a 31.990, 32.641 a 32.650, 32.851 a 32.860, 32.941 a 32.950, 33.871 a 33.880, 34.341 a 34.350, 34.911 a 34.920.

### SERIE B

121 a 130, 281 a 290, 541 a 550, 1.461 a 1.470, 2.391 a 2.400, 2.771 a 2.780, 2.861 a 2.870, 3.211 a 3.220, 3.341 a 3.350, 3.841 a 3.850, 4.061 a 4.070, 4.231 a 4.240, 4.351 a 4.360, 4.751 a 4.760, 5.391 a 5.400, 5.541 a 5.550, 6.941 a 6.950, 6.961 a 6.970, 7.071 a 7.080, 7.521 a 7.530, 7.941 a 7.950, 8.111 a 8.120, 8.581 a 8.590, 8.611 a 8.620, 8.621 a 8.630, 9.081 a 9.090, 9.941 a 9.950, 10.381 a 10.390, 12.001 a 12.010, 12.451 a 12.460, 12.461 a 12.470, 12.581 a 12.590, 12.651 a 12.660, 14.191 a 14.200, 14.711 a 14.720, 16.061 a 16.070, 16.301 a

16.310, 17.671 a 17.680, 17.781 a 17.790, 17.821 a 17.830, 18.301 a 18.310.

El pago de estas obligaciones amortizadas se efectuará en la Central del Banco de Santander y en la Sucursal del Banco Español de Crédito, en esta ciudad, contra presentación de las mismas.

Santander, 18 de noviembre de 1955.—El vicepresidente, Juan Correa; el secretario-contador, Fernando Torres-Quevedo. 1.655

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 316,50 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

En mérito de lo acordado en autos de ejecución de sentencia del juicio civil número 20 de 1954, entre don Abraham y don Ramón Díaz Bilbao, contra don Martiniano Vallejo Fraile y don Urbano Calderón, se sacaron a pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes, que se hallan depositados en poder de don Martiniano Vallejo, calle de Isabel II, número 19, Santander:

Una máquina de escribir, Hispano Olivetti, Lexicon 80, núm. 296.084, valorada en 4.900 pesetas; una sumadora, Hispano Olivetti, valorada en 5.800 pesetas; un amplificador, modelo 327, número 8.954, marca Vilcon, 3.900 pesetas; otro amplificador, modelo 125, número 25.355, marca Optiun, 3.200 pesetas; un amplificador, Telefunquen, tipo V 326, número 1.106, 3.700 pesetas; por cuya cantidad se ponen a la venta, señalándose para la subasta el día diez de diciembre y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no será admitida postura alguna que no cubra las 2/3 partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

San Vicente de la Barquera, 22 de noviembre de 1955.—P. S. M. (ilegible). 1.692

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 169,50 pesetas.

### JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

A las trece horas del día 9 del mes de diciembre próximo, tendrá lugar en la sala de juntas del Gobierno civil de esta provincia la subasta, en segunda convocatoria, de las obras de construcción de una escuela y una vivienda para maestro en Parbayón (Barrio de Cianca), Ayuntamiento de Piélagos.

El expediente puede ser examinado en la Secretaría de esta Junta (Delegación Administrativa de Educación Nacional, Calvo Sotelo, 19, quinta planta), durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de pliegos terminará a las trece horas del día 7 del citado mes de diciembre.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, vendrán acompañadas del resguardo de depósito (5 por 100 del presupuesto) y ajustadas al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., provincia de..., con residencia en..., calle..., número..., ha examinado el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta y ejecución de las obras para la construcción de una escuela y una vivienda para maestro en Parbayón, Barrio de Cianca, Ayuntamiento de Piélagos, y aceptándolas en todas sus partes se compromete a realizarlas por la cantidad de... (en letra).

Santander, 29 de noviembre de 1955.—El gobernador civil, Jacobo Roldán Losada.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 165,50 pesetas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE BURGOS

Don Angel Falcón García, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número uno de esta ciudad de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Pedro-Daniel Gutiérrez Avellanosa, mayor de edad, médico y de esta vecindad, por sí y como representante de sus hijos menores, solicitando la unión de apellidos "Gutiérrez Avellanosa", ya que así es conocido y más bien por el de "Avellanosa", lo que se hace saber a

cuantos tengan interés opuesto a ello para que puedan formular oposición en término de tres meses, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y de las provincias de Burgos y Santander, de donde todos los solicitantes son naturales.

Dado en Burgos a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez Angel Falcón García; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez municipal de esta ciudad,

Por el presente se notifica y emplaza a los herederos de don Florencio Ceruti Fernández, desconocidos en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de doce días comparezcan en autos a contestar a la demanda de juicio civil de cognición, seguidos bajo el número 159 de 1955, ante este Juzgado, a instancia del procurador don Juan B. Pereda Sánchez en representación de don José Manuel Gutiérrez Pérez, contra aquéllos y otros; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y su publicación, se extiende y expide el presente en Torrelavega a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez, Enrique Nin de Cardona y Jiménez; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

José Expósito Expósito, de 41 años, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santa Oliva (Tarragona), Plaza de José Antonio, número 16, y de ignorado paradero, procesado en sumario 5 de 1948, por robo frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante la Sección quinta de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona o este Juzgado, para constituirse en prisión que le fué decretada por dicha Superioridad con fecha 11 de mayo pasado, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde.

Villafranca del Panadés, 17 de noviembre de 1955.—El juez de instrucción, José Luis de Sambricio; el secretario, J. Cabanes.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Don Amós de la Torriente Rivas, secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Doy fe: Que en el rollo de apelación seguido en este Juzgado, dimanante de los autos de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Roberto González Herrero, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto en grado de apelación los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos en el Juzgado Comarcal de esta ciudad a instancia de don José Portillo V, digo don José Ortiz Villanueva, mayor de edad, labrador-proprietario y vecino de Sámamo, defendido por el letrado don Estanislao Ron y Cacho, contra doña Soledad y doña María Colina asistidas de sus respectivos esposos don Manuel y don Jesús Martín Aguirre, la segunda y el cuarto declarados en rebeldía, y defendidos los otros dos por el letrado don Juan Manuel García Mauleón, y contra todas aquellas personas desconocidas e ignoradas que como herederos de don Francisco Colina pudieran tener algún derecho sobre las fincas objeto de este pleito, declarados igualmente en rebeldía, sobre servidumbre de paso peonil de una finca rústica; y

Fallo: Que declarando la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de fecha diecisiete del pasado mes de octubre, y reponiéndose los autos al momento, en que se cometió la falta, sea notificada a los declarados rebeldes la sentencia recaída en los autos de los que este recurso deriva, en la forma establecida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa condena en costas

causadas en esta instancia. Dada la rebeldía de doña María Colina y su esposo don Jesús Martín Aguirre, y la de todas aquellas personas desconocidas e ignoradas que como herederos de don Francisco Colina pudieran tener algún derecho sobre las fincas objeto de este pleito, notifíqueseles esta resolución en la forma establecida en la Ley para los rebeldes, y verificado y unido al rollo un ejemplar del “Boletín Oficial” de la provincia en que aparece publicada la parte dispositiva de esta resolución, dedúzcase testimonio de ella y con los autos principales remítase al Juzgado Comarcal de esta ciudad para su ejecución y cumplimiento.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto González.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, el secretario, de que doy fe.—Amós de la Torriente.—Rubricado”.

Es copia fiel de su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Colina y su esposo don Jesús Martín Aguirre y a todas aquellas personas desconocidas e ignoradas que como herederos de don Francisco Colina pudieran tener algún derecho sobre las fincas objeto de este pleito, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Visto bueno, el juez de primera instancia, Roberto González Herrero; el secretario, Amós de la Torriente Rivas.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 424,50 pesetas.

José Jiménez Castro, de 41 años, estado casado, de profesión jornalero, hijo de José y de Concepción, natural de Llanes, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado en sumario número 68 de 1954, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 855 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.—Maximino Basoa. 1.658

Soledad Castillo Ortiz, de 18 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hija de Félix y de Tomasa, natural de Bilbao, domiciliada últimamente en Bilbao, procesada en sumario número 177 de 1955, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Castelar, 5, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—Maximino Basoa.

Tomasa Ortiz López, de 52 años de edad, estado viuda, de profesión sus labores, hija de Carlos y de Juana, natural de Burgos, domiciliada últimamente en Bilbao, procesada en sumario número 177 de 1955, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—Maximino Basoa. 1.658

Narciso Quintín Arce Macho, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, hijo de Quintín Narciso y de María, natural de Santander, domiciliado últimamente en Requejada, procesado en sumario número 152 de 1953, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a veinticin-

co de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez instructor (ilegible); el secretario (ilegible). 1.660

En el juicio verbal de faltas número 589-1955, seguido ante este Juzgado a instancia del señor fiscal municipal, contra Pascual Gabarri Jiménez, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia. — En la ciudad de Santander a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanch, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública contra Pascual Gabarri Jiménez y Luis Cianca García, de diecisiete y cuarenta años de edad, respectivamente, sin profesión el primero, chata rrero el segundo, en rebeldía el primero y de esta vecindad el segundo, por hurto, y ,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Pascual Gabarri Jiménez a la pena de quince días de arresto menor y las costas de este juicio, absolviéndose libremente a Luis Cianca García.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado”.

Y para que sirva de notificación al condenado Pascual Gabarri Jiménez, se expide la presente notificación para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, V. Villar Padín.

1.657

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

Don Roberto González Herrero, juez de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio instado por doña Carmelina San Martín Landera, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Guecho (Vizcaya), sobre reanudación, de tracto de las fincas que se reseñarán, bajo los números 1, 2, 3, 4 e

inmatriculación de la reseñada bajo el número cinco.

#### FINCAS

1.—Una casa habitación, señalada con el número tres, donde llaman “Corral de la Gándara”, del barrio de Adino, valle de Guriezo, y la huerta pegante a la misma casa, cerrada sobre sí de pared y con árboles frutales. Consta la casa de planta baja, piso principal, piso segundo y desván. Tiene en su planta una superficie de unos ciento treinta metros cuadrados con treinta centímetros. El huerto mide seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Lindaba la casa, huerta y sus pertenecidos: por la izquierda, entrando, con pared que cierra la huerta de los herederos de Obdulia Gil, más tarde Julián Francos; directa, portal de la casa de Obdulia Gil, más tarde propiedad de Gregorio de Otañes; trasera, huerta de la Gándara, y por la delantera a su corral antuzano. Y la huerta confinaba: por el Sur, con la huerta de Gregorio de Otañes; Oeste, camino que del Puente va a la Magdalena; Norte y Este, huerta de la Gándara. Forma parte esta finca, y como pertenecido de la misma, otra casa habitable en el indicado “Corral de la Gándara”, accesoria de la anterior, señalada con el número dos, y el jardín de su costado. Consta la casa, de cuadra, piso principal, piso segundo y desván, y mide ciento noventa y ocho metros sesenta y seis decímetros cuadrados. Los linderos actuales de esta finca, en su conjunto, son los siguientes. al Norte, la “Huerta de la Gándara”, propiedad de doña Carmelina San Martín; Sur, con corral antuzano y casa de don José Sáenz; Este, casa de don José Sáenz, y Oeste, con camino que del Puente va a la Magdalena.

2.—Un terreno en el sitio llamado “Huerta Nueva”, Rebollar y Rotura de la Gándara, hoy “Huerta Nueva”, del barrio de Adino, cerrado sobre sí de pared. Mide setenta y cinco áreas, aproximadamente. Linda, al Norte, con camino que del Puente va a la Magdalena; Sur, ídem, hoy carretera del Estado; Este, lo mismo, v. Oeste, Llosa de Juan Gil y herederos de Manuel Pedrera, hoy herederos de Estanislao Llana.

3.—Un terreno destinado a pradera, en “Valdedios”, y la casilla y tejavana que están en la cabecera del mismo, cercado de pared. Consta la casilla de cuadra y un piso, mide con las tejavanas ciento sesenta me-

tros aproximadamente, y el prado tiene una cabida de una hectárea y veinticinco áreas. Linda, al Norte, con camino que va a las casas de Valdedios; Este, Llosa de los regatones; Sur y Oeste, al camino que pasa por su cabecera y un helguero propiedad de la testamentaria de doña Lucía Landera.

4.—Un terreno destinado a monte, llamado “Sebe de la Cogetilla” del barrio de Angostina. Mide treinta y tres áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda al Norte y Este, con camino que va a la Iglesia de San Sebastián; Sur, al camino de la fuente de la Cogetilla, y Oeste, sebe de los herederos de don Carlos Entrambasaguas.

5.—Un terreno destinado a maíz y pradera, monte alto y bajo, conocido con el nombre de “Huerta de la Gándara” y “Sebe de Valmolino”, que linda: por el Norte, con acequia de la Llosa de la Llosera y cauce que del Arroyo de la Corra desagua en el Río Agüera; Sur, con las casas números dos y tres del barrio de Adino, anteriormente descritas, propiedad de doña Carmelina San Martín, y presa de los molinos de Cantarranas, propiedad de don Angel San Martín; Este, con el Río Mayor de Agüera, y Oeste, cercada de pared, con el camino que del puente va a la Magdalena. Mide ochenta y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas.

En dicho expediente, por providencia del día de la fecha, se ha acordado convocar por medio del presente a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que al derecho de cada una de ellas conviniere.

Dado en Castro Urdiales a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez, Roberto González Herrero.—El secretario (ilegible)

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 543,50 pesetas.

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Juan Antonio Tamargo Fernández, de 19 años, hijo de Ramón y Angeles, soltero, pescador, sumario 218 de 1950, por robo, del Juzgado número uno.

Santander, 25 de noviembre de 1951.—El secretario (ilegible).

José Antonio Mújica Santibáñez, nacido en 22 de noviembre de 1927, hijo de Marcelino y Antonia, de estado civil soltero, de profesión fogonero, natural y vecino de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, con última residencia en Bilbao, domiciliado en la calle de la Esperanza, número 26, 3.º izquierda, procesado en causa número 47 de 1954, por presunto delito de deserción mercante, comparecerá en este Juzgado de Marina, establecido en la Avenida de la Marina, número 59, 2.ª, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Las autoridades que pudieran tener conocimiento del paradero del procesado, deberán proceder a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

San Fernando, 24 de noviembre de 1955.—El comandante, juez permanente, Emilio Colombo Mellado.  
1.663

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Formados los padrones de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año 1956, se hallan expuestos por plazo de ocho días, en la Secretaría del mismo, para los efectos de examen y reclamación, si a ello hubiera lugar.

Pesquera, 14 de noviembre de 1955.—El alcalde, F. Fernández.  
1.621

### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Por plazo de ocho días quedan expuestos al público en Secretaría municipal, durante las horas de oficina, los padrones de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, con sus listas cobratorias, para el ejercicio de 1956.

Selaya a 12 de noviembre de 1955. El alcalde, J. Sáenz de Miera.  
1.626

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de emisión de 4.000 obligaciones

de 1.000 pesetas nominales cada una, al 4,5 por 100 de interés anual y 95 por 100 de tipo de emisión, amortizable en 48 años.

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 1955.—El alcalde presidente, V. Herrera Díez.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para diversas obras municipales, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 1955.—El alcalde presidente, V. Herrera Díez.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito número dos, que afecta al presupuesto ordinario del presente año, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 1955.—El alcalde presidente, V. Herrera Díez.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la aportación municipal a la instalación del Instituto Laboral, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 1955.—El alcalde presidente, V. Herrera Díez.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la ampliación del edificio de las doce viviendas, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 1955.—El alcalde presidente, V. Herrera Díez.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este edicto

en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de presupuesto extraordinario para la construcción de treinta viviendas de tipo social en Ontón, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 1955.—El alcalde presidente, V. Herrera Díez.

### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios siguientes, formados para 1956:

Por plazo de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares.

Por plazo de quince días, las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre rústica, pecuaria y urbana.

Bárcena de Cicero, 14 noviembre de 1955.—El alcalde (ilegible).  
1.629

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Confeccionados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1956, dichos documentos quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 14 de noviembre de 1955.—El alcalde, J. Luis Ortiz.  
1.630

### AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Aprobados por la Junta Pericial, se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1956.

También se hallan expuestas al público las listas cobratorias, a los mismos efectos y plazo y año, de los arbitrios municipales del 8 y 17,50 por 100 de los reparti-

mientos de rústica, pecuaria y urbana, respectivamente.

Tudanca, 14 de noviembre de 1955.—El alcalde, Lucio Grande. 1.632

#### AYUNTAMIENTO DE SOBA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos cobratorios para el ejercicio de 1956:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Arbitrio municipal sobre rústica, pecuaria y urbana.

Matrícula de la contribución industrial.

Soba, 14 de noviembre de 1955. El alcalde (ilegible). 1.636

#### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Por esta Corporación municipal se ha aprobado el pliego de condiciones económico - administrativas para el concurso-subasta en la designación de gestor recaudador de los arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, bebidas, pescados finos, y derechos de inspección sanitaria sobre carnes, pescados y conservas vegetales y de frutas, durante el ejercicio económico de 1956; por lo que, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, mencionado pliego, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Penagos a 16 de noviembre de 1955.—El alcalde, F. Navedo. 1.638

Por esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 12 del corriente, fueron aprobados los pliegos de condiciones de aplicación en la subasta de adjudicación de obras y ejecución de éstas, referente a construcción de una casa-vivienda para maestro, en el pueblo de Cábrceno, de este Municipio; por lo que, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días,

para su examen y reclamaciones dentro de dicho plazo.

Penagos, 18 de noviembre de 1955. El alcalde, F. Navedo. 1.643

#### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Confeccionado el repartimiento de la contribución por urbana para el próximo ejercicio de 1956, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Escalante, 15 de noviembre de 1955.—El alcalde (ilegible). 1.634

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Por el plazo legal, quedan expuestos al público al objeto de reclamaciones, si hubiere lugar, los padrones de urbana, rústica y pecuaria y matrícula industrial, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1955.

Arenas de Iguña a 5 de noviembre de 1955.—El alcalde, José Lezaola. 1.640

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Para examen y reclamaciones por los interesados, permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los documentos cobratorios de la riqueza rústica y pecuaria, de la patente nacional de automóviles y de los arbitrios sobre rústica y pecuaria y urbana, confeccionados para el próximo ejercicio económico.

Laredo, 24 de noviembre de 1955. El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

Habiendo sido confeccionados los documentos que seguidamente se mencionarán, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación:

Padrones de los edificios y solares que a su vez hacen de listas cobratorias para el ejercicio de 1956.

Listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre rústica, pecuaria y urbana, consistentes en el 8 y 17,20 por 100, respectivamente.

Matrícula industrial y de comercio, con sus listas cobratorias.

El plazo de exposición es el de ocho días.

San Miguel de Aguayo, 14 de noviembre de 1955.—El alcalde (ilegible). 1.641

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, para 1956, se hallan expuestos al público por plazo de 15 días los primeros y 8 los segundos, a contar de esta fecha, a los efectos de las reclamaciones por los interesados.

Vega de Liébana, 16 de noviembre de 1955.—El alcalde accidental, T. Torre. 1.642

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público por plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de examen y reclamación, los repartimientos de rústica y urbana para el ejercicio de 1956, así como los documentos de la matrícula industrial y patente nacional de automóviles.

Valdáliga a 20 de octubre de 1955. El alcalde, B. García.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente.

Santa María de Cayón, 22 de noviembre de 1955.—El alcalde (ilegible). 1.671

#### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se hace público que el mismo se encuentra por espacio de quince días hábiles, expuesto al público a efectos de examen y reclamaciones.

Pielagos, 21 de noviembre de 1955. El alcalde accidental, Eusebio Díez Arce. 1.675